
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta a la señora **DERLY FERNANDA VALBUENA MORALES**.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se **CONSIDERA**:

En esta causa penal que se le vigila a la condenada señora DERLY FERNANDA VALBUENA MORALES, por los punibles de estafa y concierto para delinquir, se tiene la siguiente situación:

CONDENA: 54 meses de prisión, impuesta en sentencia del 06 de abril de 2017, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, por hechos acontecidos para el 05 de noviembre de 2009. Así mismo, el Juez Fallador le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria y expidió orden de captura en su contra.

EJECUTORIA DE LA SENTENCIA: Data del 06 de abril de 2017, conforme a lo declarado por el Juez fallador en la sentencia.

TIEMPO DE DETENCIÓN: No ha estado detenida para esta causa penal.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término

fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente la condenada DERLY FERNANDA VALBUENA MORALES tiene la calidad de persona condenada a 54 meses de prisión, por los delitos de estafa y concierto para delinquir.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 7 de abril de 2017, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 07 de abril de 2022, fecha última en que se cumplieron los cinco años.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta a la señora DERLY FERNANDA VALBUENA MORALES se encuentra prescrita y, como consecuencia de la misma, se ordenará la cancelación de la orden de captura No. 003 que había sido proferida en su contra.

Así mismo, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra de la condenada DERLY FERNANDA VALBUENA MORALES. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA a la condenada **DERLY FERNANDA VALBUENA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.225.280, mediante sentencia del 06 de abril de 2017, emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, con una pena principal de 54 meses de prisión, por

los delitos de estafa y concierto para delinquir, Radicado NI 1480 de este Juzgado, Código Único de Radicación 17001-31-04-256-2009-03003-00 conforme se argumentó en la motiva.

Segundo: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DE LA SEÑORA DERLY FERNANDA VALBUENA MORALES.

Tercero: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

DERLY FERNANDA VALBUENA MORALES
Condenada

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO